

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL CIVIL
(ARTICULO 110 C.G.P)

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2021-00040	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ESTEFANNY YOLANDA RIVERA GARCÍA	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	DE 19/01/2023 A/ 23/01/2023	03 DIAS

**OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE LA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES
REALIZADA POR EL DESPACHO Y DE LA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO REALIZADA POR LA
PARTE DEMANDANTE.**

FIJADO HOY 19 DE ENERO DE 2023, SIENDO LAS 08:00 A.M.



SIGIFREDO GALINDO
Secretario

**TAL COMO SE ORDENA EN LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
DISPONE EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE
COSTAS PROCESALES RADICADO 2021-00040, ASI:**

AGENCIAS EN DERECHO

\$511.535

5% del capital

GASTOS PROCESALES

\$0.00

Total, liquidación costas procesales a cargo de la parte
demandada **\$511.535**

Puerto Nare, 16 de enero de 2023



SIGIFREDO GALINDO
Secretario

RE: Liquidación del crédito proceso con radicado N. 05585408900120210004000

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare
<j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/11/2022 12:31

Para: jorge arango <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>

BUENAS TARDES

confirmo recibido

Cordialmente

SIGIFREDO GALINDO

Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

✉ j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 8347064

📍 Cra. 03 # 49 33 Centro Puerto Nare -Antioquia

De: BOTERO & ARANGO ABOGADOS <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 11:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
neguhelo@gmail.com <neguhelo@gmail.com>; neguhelo@hotmail.com <neguhelo@hotmail.com>;
adrianmorales.amh@gmail.com <adrianmorales.amh@gmail.com>

Asunto: Liquidación del crédito proceso con radicado N. 05585408900120210004000

SEÑOR

JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL - ANTIOQUIA - PUERTO NARE

RADICADO: 05585408900120210004000
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DEMANDANTE: ESTEFANNY YOLANDA RIVERA GARCIA
EMMANUEL RESTREPO RIVERA

DEMANDADA: OSCAR DAVID RESTREPO MESA

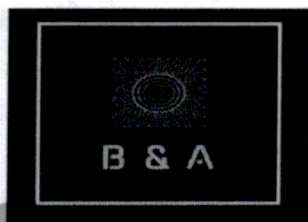
E. S. D.

Buenos días.

En el archivo adjunto relaciono memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

SARA BOTERO RESTREPO
CC. N.1.037.616.666
TP. 374.604 del CSJ.

**SEÑOR****JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL - ANTIOQUIA - PUERTO NARE**

RADICADO: 05585408900120210004000
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DEMANDANTE: ESTEFANNY YOLANDA RIVERA GARCIA
EMMANUEL RESTREPO RIVERA

DEMANDADA: OSCAR DAVID RESTREPO MESA

E. S. D.

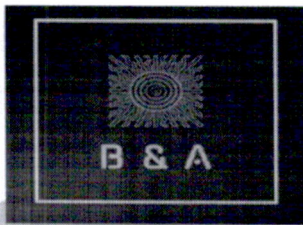
SARA BOTERO RESTREPO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No 374.604 del Consejo Superior de la Judicatura y de la Cédula de Ciudadanía No 1.037.616.666, actuando en nombre y representación del niño **EMMANUEL RESTREPO RIVERA**, representado legalmente por su madre la señora **ESTEFANY YOLANDA RIVERA GARCÍA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.385.672, domiciliada en el municipio de Medellín, en proceso ejecutivo contra del señor **OSCAR DAVID RESTREPO MESA**. Me permito realizar peticiones respetuosas al señor Juez, basándome en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En sentencia del 11 de noviembre de 2022, el **JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL - ANTIOQUIA - PUERTO NARE**, requirió a la parte demandante para que presentara la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos según los títulos judiciales que reposan en la cuenta bancaria del Despacho.

SEGUNDO: Según la relación de títulos que reposan en el Despacho, se tiene que el cajero pagador **COOPERATIVA LECHERA DE ANTIOQUIA (COLANTA)** ha realizado descuento de nómina del señor **OSCAR DAVID RESTREPO MESA** hasta el mes de septiembre de 2022. Sin que haya justificado porqué en el mes de octubre y noviembre de 2022 no ha realizado el respectivo descuento según la medida cautelar del oficio N.0108.

TERCERO: Teniendo en cuenta los abonos por títulos judiciales, el señor **OSCAR DAVID RESTREPO MESA**, sigue adeudando un valor de **\$8.611.908 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS)**, a la fecha de 30 de octubre de 2022, sin contabilizar la condena en costas que aun no se liquida por secretaria y las cuotas alimentarias que se sigan causando.



En virtud de los hechos narrados, solicito de forma respetuosa al señor Juez:

PETICIONES

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el proceso con radicado N. 05585408900120210004000.

SEGUNDO: Una vez aprobada la liquidación del crédito, ordenar la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta bancaria del Despacho a la apoderada **SARA BOTERO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.037.616.666 y tarjeta profesional 374.604 del CSJ, quien tiene facultad expresa para recibir hasta sumas de dinero, en la cuenta de ahorros N. 019-627936-96 de Bancolombia.

TERCERO: Oficiar y Requerir al cajero pagador **COOPERATIVA LECHERA DE ANTIOQUIA (COLANTA)**, a fin de que informe por qué no realizó el descuento de nómina en un porcentaje del 30% al señor **OSCAR DAVID RESTREPO MESA**, durante los meses de octubre y noviembre del año 2022.

CUARTO: Remitir desde el correo del Despacho el oficio al cajero pagador **COOPERATIVA LECHERA DE ANTIOQUIA (COLANTA)**, a su correo electrónico colanta@colanta.com.co, con copia al correo boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com

ANEXOS:

1. Liquidación del crédito
2. Reporte títulos ejecutivos.
3. Certificación bancaria.

Del Señor Juez.

Sara B.

SARA BOTERO RESTREPO
T.P. No 374.604 DEL C.S.J.
C. C 1.037.616.666

Liquidación del crédito.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO										
VIGENCIA	INCREMENTO	CUOTAS	ESPECIE	VESTIDO	TOTAL	CAPITAL LIQUIDABLE	%	SALDO INTERESES	ABONOS	SALDO DE CAPITAL MAS
					0					0
30/04/2019		25140 5,8337	62851, 45843		31425 7,2922	314257,292 2 5	0 5	1571,286461	0	315828,5786
30/05/2019		25140 5,8337	62851, 45843		31425 7,2922	628514,584 3 5	0 5	3142,572922	0	633228,4437
30/06/2019		25140 5,8337	62851, 45843	18855 4,3753	50281 1,6674	1131326,25 2 5	0 5	5656,631259	0	1141696,742
30/07/2019		25140 5,8337	62851, 45843		31425 7,2922	1445583,54 4 5	0 5	7227,91772	0	1463181,952
30/08/2019		25140 5,8337	62851, 45843		31425 7,2922	1759840,83 6 5	0 5	8799,20418	0	1786238,449
30/09/2019		25140 5,8337	62851, 45843	18855 4,3753	50281 1,6674	2262652,50 4 5	0 5	11313,26252	0	2300363,379
30/10/2019		25140 5,8337	62851, 45843		31425 7,2922	2576909,79 6 5	0 5	12884,54898	0	2627505,22
30/11/2019		25140 5,8337	62851, 45843		31425 7,2922	2891167,08 8 5	0 5	14455,83544	0	2956218,347
30/12/2019		25140 5,8337	62851, 45843	18855 4,3753	50281 1,6674	3393978,75 5 5	0 5	16969,89378	0	3475999,909
30/01/2020	0,038	26095 9,2554	65239, 81385		32619 9,0693	3720177,82 5 5	0 5	18600,88912	0	3820799,867
29/02/2020		26095 9,2554	65239, 81385		32619 9,0693	4046376,89 4 5	0 5	20231,88447	0	4167230,821
30/03/2020		26095 9,2554	65239, 81385	19571 9,4416	52191 8,5108	4568295,40 5 5	0 5	22841,47702	0	4711990,808
30/04/2020		26095 9,2554	65239, 81385		32619 9,0693	4894494,47 4 5	0 5	24472,47237	0	5062662,35
30/05/2020		26095 9,2554	65239, 81385		32619 9,0693	5220693,54 3 5	0 5	26103,46772	0	5414964,887
30/06/2020		26095 9,2554	65239, 81385	19571 9,4416	52191 8,5108	5742612,05 4 5	0 5	28713,06027	0	5965596,458
30/07/2020		26095 9,2554	65239, 81385		32619 9,0693	6068811,12 3 5	0 5	30344,05562	0	6322139,583
30/08/2020		26095 9,2554	65239, 81385		32619 9,0693	6395010,19 2 5	0 5	31975,05096	0	6680313,703
30/09/2020		26095 9,2554	65239, 81385	19571 9,4416	52191 8,5108	6916928,70 3 5	0 5	34584,64352	0	7236816,858
30/10/2020		26095 9,2554	65239, 81385		32619 9,0693	7243127,77 2 5	0 5	36215,63886	0	7599231,566
30/11/2020		26095 9,2554	65239, 81385		32619 9,0693	7569326,84 2 5	0 5	37846,63421	0	7963277,269

Teléfonos: 3053325246, 3192272614.

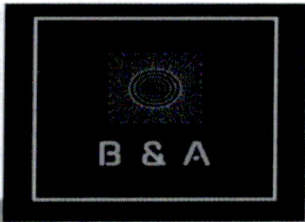
Dirección: Calle 54 N. 45-101, interior 402, Edificio Colseguros, Medellín

Email: boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com



30/12/2020		26095 9,2554	65239, 81385	19571 9,4416	52191 8,5108	8091245,35 3	0 5	40456,22676	0	8525652,007
30/01/2021	0,0161	26516 0,6994	66290, 17485		33145 0,8743	8422696,22 7	0 5	42113,48113	0	8899216,362
28/02/2021		26516 0,6994	66290, 17485		33145 0,8743	8754147,10 1	0 5	43770,73551	0	9274437,972
30/03/2021		26516 0,6994	66290, 17485	19887 0,5246	53032 1,3988	9284468,5	0 5	46422,3425	0	9851181,713
31/04/2021		26516 0,6994	66290, 17485		33145 0,8743	9615919,37 4	0 5	48079,59687	0	10230712,18
30/05/2021		26516 0,6994	66290, 17485	19887 0,5246	53032 1,3988	10146240,7 7	0 5	50731,20387	0	10811764,79
30/06/2021		26516 0,6994	66290, 17485		33145 0,8743	10477691,6 5	0 5	52388,45824	570 934	10624670,12
30/07/2021		26516 0,6994	66290, 17485		33145 0,8743	10809142,5 2	0 5	54045,71261	884 809	10125357,71
30/08/2021		26516 0,6994	66290, 17485		33145 0,8743	10456808,5 8	0 5	52284,0429	570 934	9938158,624
30/09/2021		26516 0,6994	66290, 17485	19887 0,5246	53032 1,3988	10468480,0 2	0 5	52342,40011	571 670	9949152,423
30/10/2021		26516 0,6994	66290, 17485		33145 0,8743	10280603,3	0 5	51403,01648	552 516	9779490,313
30/11/2021		26516 0,6994	66290, 17485		33145 0,8743	10110941,1 9	0 5	50554,70594	570 993	9590502,893
30/12/2021		26516 0,6994	66290, 17485	19887 0,5246	53032 1,3988	10120824,2 9	0 5	50604,12146	864 808	9306620,414
30/01/2022	0,0562	28006 2,7307	70015, 68268		35007 8,4134	9656698,82 7	0 5	48283,49414	987 195	8717787,321
30/02/2022		28006 2,7307	70015, 68268		35007 8,4134	9067865,73 5	0 5	45339,32867	645 884	8467321,063
30/03/2022		28006 2,7307	70015, 68268	21004 7,048	56012 5,4614	9027446,52 5	0 5	45137,23262	518 347	8554236,757
30/04/2022		28006 2,7307	70015, 68268		35007 8,4134	8904315,17 1	0 5	44521,57585	496 005	8452831,747
30/05/2022		28006 2,7307	70015, 68268		35007 8,4134	8802910,16	0 5	44014,5508	390 930	8455994,711
30/06/2022		28006 2,7307	70015, 68268	21004 7,048	56012 5,4614	9016120,17 2	0 5	45080,60086	177 234 0	7288860,773
30/07/2022		28006 2,7307	70015, 68268		35007 8,4134	7638939,18 7	0 5	38194,69593	655 634	7021499,883
30/08/2022		28006 2,7307	70015, 68268		35007 8,4134	7371578,29 6	0 5	36857,89148	663 565	6744871,187
30/09/2022		28006 2,7307	70015, 68268	21004 7,048	56012 5,4614	7304996,64 9	0 5	36524,98324	528 607	6812914,632
30/10/2022		28006 2,7307	70015, 68268		35007 8,4134	7162993,04 6	0 5	35814,96523	0	7198808,011

Teléfonos: 3053325246, 3192272614.**Dirección: Calle 54 N. 45-101, interior 402, Edificio Colseguros, Medellín****Email: boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com**



					Total	7162993,04 6		1448915,791		7198808,011
								Saldo de capital		7162993,046
								Saldo de interés		1448915,791
								TOTAL SALDO CAPITAL MÁS INTERÉS		8611908,836

DATOS DEL DEMANDANTE								
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación		1128385672	Nombre	ESTEFANNY YOLAN RIVERA GARCIA	
							Número de Títulos	17
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
414300000018990	98607220	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 570.934,00		
414300000019107	98607220	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 864.809,00		
414300000019172	98607220	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 570.934,00		
414300000019300	98607220	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 571.670,00		
414300000019409	98607220	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 552.516,00		
414300000019509	98607220	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 570.933,00		
414300000019601	98607220	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 864.808,00		
414300000019699	98607220	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2022	NO APLICA	\$ 987.195,00		
414300000019784	98607220	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 645.884,00		
414300000019885	98607220	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2022	NO APLICA	\$ 518.347,00		
414300000019987	98607220	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 496.005,00		
414300000020080	98607220	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 390.930,00		
414300000020142	98607220	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 866.170,00		
414300000020188	98607220	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2022	NO APLICA	\$ 866.170,00		
414300000020288	98607220	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 655.634,00		
414300000020379	98607220	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 653.565,00		
414300000020439	98607220	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 528.607,00		
Total Valor						\$ 11.175.111,00		

Certificado Bancario

Miércoles, 23 de noviembre de 2022

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que SARA BOTERO RESTREPO identificado(a) con CC 1037616666, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	01962793696	2010/09/23	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL CIVIL
(ARTICULO 110 C.G.P)

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2021-00064	EJECUTIVO	ARBEO FLOREZ GALINDO	RICARDO MERCADO BUELVAS	DE 19/01/2023 A/ 23/01/2023	03 DIAS

**OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE LA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES
REALIZADA POR EL DESPACHO Y DE LA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO REALIZADA POR LA
PARTE DEMANDANTE.**

FIJADO HOY 19 DE ENERO DE 2023, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



**TAL COMO SE ORDENA EN LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
DISPONE EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE
COSTAS PROCESALES RADICADO 2021-00064, ASI:**

AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000
5% del capital	

GASTOS PROCESALES	\$0.00
-------------------	--------

Total, liquidación costas procesales a cargo de la parte demandada	\$200.000
--	------------------

Puerto Nare, 16 de enero de 2023



SIGIFREDO GALINDO
Secretario

RE: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO - PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA -
RADICADO 2021-00064

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare
<j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 14/12/2022 14:37

Para: heder trillos <hedertrillos@gmail.com>

Cordial saludo,

Confirmando recibido.

WILSON HERNAN ECHAVARRIA CEBALLOS
Escribiente



**Consejo Superior
de la Judicatura**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

✉ j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 8347064

📍 Cra. 03 # 49 33 Centro Puerto Nare -Antioquia

De: heder trillos <hedertrillos@gmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de diciembre de 2022 14:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO - PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA -RADICADO 2021-00064

Señores

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO NARE-ANTIOQUIA.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ARBEY ALEXANDER FLOREZ GALINDO.

DEMANDADO: RICARDO JAVIER MERCADO BUELVAS.

RADICADO No. 2021 - 00064

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

HEDER DELVIN TRILLOS PEREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de abogado del señor **ARBEY ALEXANDER FLOREZ GALINDO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.020.435.090**, domiciliado en el municipio de Bello, Antioquia, celular: 3507954847, correo electrónico: arbey.florez5630@correo.policia.gov.co, estado civil soltero, ocupación servidor público, patrullero de la Policía; dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** - Radicado No. **2021 00064-00**; me permito presentar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del Código General del proceso.

En el desarrollo del proceso se demostró el abono por una suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000) Pesos Moneda Legal y corriente.

Quedando como capital del título la suma de 3.500.000 Mil Pesos (3.500.000) Moneda Legal y Corriente.

Al Liquidar la totalidad del crédito, sin la liquidación de las costas; el crédito correspondió a la suma total del \$ 6.289.480,75,

Ruego a su se autorice la entrega total de los títulos que reposan en su despacho (\$ 5.653.762,23), quedando pendiente se ordene al Pagador de la Policía Nacional continuar con los descuentos autorizados - el cual fueron realizados hasta el mes de julio de 2022.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. RDO. 2021-00064
Medellín, 14-12-2022

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-dic-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Otros
	Saldo de capital, Fol. >>		
	INTERESES DE PLAZO		\$210.000,00

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses
12-feb-20	29-feb-20		1,5		0,00			Valor	Folio
1-mar-20	31-mar-20	19,06%	2,12%	2,118%	3.500.000,00	19	46.940,14		256.940,14
1-abr-20	30-abr-20	18,95%	2,11%	2,107%	3.500.000,00	30	73.733,60		330.673,74
1-may-20	31-may-20	18,69%	2,08%	2,081%	3.500.000,00	30	72.827,95		403.501,69
1-jun-20	30-jun-20	18,19%	2,03%	2,031%	3.500.000,00	30	71.079,18		474.580,87
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	3.500.000,00	30	70.833,60		545.414,47
1-ago-20	30-sep-20	18,29%	2,04%	2,041%	3.500.000,00	30	70.833,60		616.248,07
1-sep-20	31-oct-20	18,35%	2,05%	2,047%	3.500.000,00	30	71.429,69		687.677,76
1-oct-20	30-nov-20	18,09%	2,02%	2,021%	3.500.000,00	30	71.639,81		759.317,57
1-nov-20	31-dic-20	18,84%	2,00%	1,996%	3.500.000,00	30	70.728,29		830.045,87
1-dic-20	31-ene-21	17,46%	1,96%	1,957%	3.500.000,00	30	69.849,42		899.895,28
1-ene-21	28-feb-21	17,32%	1,94%	1,943%	3.500.000,00	30	68.508,94		968.404,22
1-feb-21	31-mar-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.500.000,00	30	68.013,68		1.036.417,91
1-mar-21	30-abr-21	17,41%	1,95%	1,952%	3.500.000,00	30	68.791,61		1.105.209,52
1-abr-21	31-may-21	17,31%	1,94%	1,942%	3.500.000,00	30	68.332,15		1.173.541,67
1-may-21	30-jun-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.500.000,00	30	67.978,28		1.241.519,95
1-jun-21	31-jul-21	21,98%	2,40%	2,403%	3.500.000,00	30	67.659,47		1.309.179,41
1-jul-21		17,18%	1,93%	1,929%	3.500.000,00	30	84.106,04		1.393.285,45
							67.517,67		1.460.803,12

1-sep-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	3.500,000.00	30	67,730.34	5,028,533.46
1-oct-21	31-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	3.500,000.00	30	67,553.12	5,096,086.58
1-nov-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	3.500,000.00	30	67,162.91	5,163,249.49
1-dic-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	3.500,000.00	30	67,836.62	5,231,086.11
1-ene-22	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	3.500,000.00	30	68,508.94	5,299,595.06
1-feb-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	3.500,000.00	30	69,215.14	5,368,810.20
1-mar-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	3.500,000.00	30	71,464.72	5,440,274.92
1-abr-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	3.500,000.00	30	72,059.65	5,512,334.57
1-may-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	3.500,000.00	30	74,081.26	5,586,415.83
1-jun-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	3.500,000.00	30	76,366.51	5,662,782.34
1-jul-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	3.500,000.00	30	78,738.58	5,741,520.92
1-ago-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	3.500,000.00	30	81,738.96	5,823,259.89
1-sep-22	30-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	3.500,000.00	30	84,880.05	5,908,139.94
1-oct-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	3.500,000.00	30	89,187.53	6,000,176.46
1-nov-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	3.500,000.00	30	92,848.99	6,090,176.46
1-dic-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	3.500,000.00	30	96,664.44	6,186,840.90
	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	3.500,000.00	30	102,639.85	6,289,480.75
							2,579,480.75	6,289,480.75

SALDO DE CAPITAL

3.500.000,00

SALDO DE INTERESES

2.789.480,75

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

6.289.480,75

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL CIVIL
(ARTICULO 110 Y 443 C.G.P)

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2022-00096	EJECUTIVO	INVERSIONES ORO NEGRO SAS	CARLOS ANDRES OSORIO	DE 19/01/2023 A/ 01/02/2023	10 DIAS

**OBJETO: TRASLADO POR DIEZ DIAS DE LA
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES
DE MÉRITO REALIZADA POR EL APODERADO DE LA
PARTE DEMANDADA.**

FIJADO HOY 19 DE ENERO DE 2023, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



HECTOR FABIO OSPINA

ABOGADO

Universidad Antonio Nariño "UAN"



1

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Rad. 05-585-40-89-001-2022-00096-00
Dte. **INVERSIONES ORO NEGRO S.A.S.**
Ddo. **CARLOS ANDRES OSORIO BARRERA**

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA.
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Rad. 05-585-40-89-001-2022-00096-00
Dte. **INVERSIONES ORO NEGRO S.A.S.**
Ddo. **CARLOS ANDRES OSORIO BARRERA.**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia.
El presente escrito fue recibido hoy 22-11/22
Sr. (P) _____
Con C.C. N° _____
El Secretario A. Lopez

HECTOR FABIO OSPINA., Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.249.357 de Puerto Boyacá, Boyacá., y la Tarjeta Profesional No. 179.009 del Consejo Superior de la Judicatura., con domicilio profesional en la Carrera 3 No. 16-04 de Puerto Boyacá, Boyacá., titular del Correo Electrónico hfospina4@hotmail.com., actuando en mi calidad de apoderado de **CARLOS ANDRES OSORIO BARRERA.**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.757.797 de Medellín, Antioquia., con domicilio en la Carrera 6 No. 52-19 de Puerto Nare, Antioquia., titular del Correo Electrónico carlososoriobarrera@gmail.com., estando dentro del término legal correspondiente, respetuosamente llego ante su Despacho a efecto de dar contestación a la demanda de la referencia, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora.

DIRECCION Y DOMICILIO PARTE DEMANDADA Y SU APODERADO

Del demandado **CARLOS ANDRES OSORIO BARRERA.**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.757.797 de Medellín, Antioquia., en la Carrera 6 No. 52-19 de Puerto Nare, Antioquia.

El suscrito **HECTOR FABIO OSPINA.**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.249.357 de Puerto Boyacá, Boyacá., y la Tarjeta Profesional No. 179.009 del Consejo Superior de la Judicatura., en su domicilio profesional ubicado en la Carrera 3 No. 16-04 de Puerto Boyacá, Boyacá.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES

No me opongo al cobro compulsivo de las obligaciones derivadas de las Facturas Nos. 1014, 1015, 1016, 1017 y 1018, por cuanto sobre las mismas ha operado el fenómeno de la novación en razón del acuerdo de pago que sobre estas y otras obligaciones se pactó entre las partes, y en cuanto a las contenidas en la Facturas Nos. 1022 y 1023, por falta del requisito de claridad de las mismas.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto, las facturas relacionadas tienen su origen en la ejecución del CONTRATO DE JOINT VENTURE., suscrito entre las partes para la explotación minera de los Títulos 14440 y 6204 de la Cantera Caño Seco ubicada en el área rural del municipio de Puerto Nare, Antioquia., mas no obstante ello los valores aquí asignados no corresponden al valor real de los mismos aunado al hecho de sobre las Nos. 1014, 1015, 1016, 1017 y 1018 existe un acuerdo de pago pactado sobre dichos valores, lo que infiere que sobre los mismos a ocurrido el fenómeno de la Novación de Obligaciones que impide su cobro compulsivo por fuera del mencionado acuerdo de pago, acuerdo de pago que se encuentra vigente y en ejecución.

En efecto, mediante oficio del 25 de febrero de 2022, mi poderdante le propuso a la aquí demandante que el saldo de sus obligaciones que para esa fecha ascendían a una suma aproximada a los CIENTO TREINTE MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00) M/CTE., su pago fuera diferido en trece cuotas mensuales de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE., cada una, tal como se evidencia en el correo electrónico enviado en esa misma fecha a la demandante.

HECTOR FABIO OSPINA

ABOGADO

Universidad Antonio Nariño "UAN"



2

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Rad. 05-585-40-89-001-2022-00096-00
Dte. INVERSIONES ORO NEGRO S.A.S.
Ddo. CARLOS ANDRES OSORIO BARRERA

CARLOS ANDRES OSORIO BARRERA
NIT 71.757.797-9

Puerto Nare, Antioquia 25 de febrero de 2022

Dctor
OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO
Inversiones Oro Negro s.a.s.
Bogotá D.C.

Atento saludo,

Como le manifieste de manera personal, con respecto a la deuda contraída con su empresa por concepto de venta de piedra caliza y derivados de la Cantera Caño Seco (Títulos 14440 y 6204) de la que tengo un saldo pendiente, el cual oscila en unos ciento treinta millones de pesos (\$ 130.000.000) y que me ha sido imposible saldar a la fecha, debido a las demoras en los pagos por parte de clientes, poca comercialización, alto costos de producción debido al desmesurado aumento en los precios de los insumos y problemas en caja derivados de los mismos.

Por ello, apelando a su comprensión me comprometo formalmente a realizar los pagos con el saldo pendiente de la siguiente manera:

No. CUOTA	FECHA	VALOR
1	Jueves 10 de marzo de 2022	10'000.000.00
2	Lunes 11 de abril de 2022	10'000.000.00
3	Martes 10 de mayo de 2022	10'000.000.00
4	Viernes 10 de junio de 2022	10'000.000.00
5	Lunes 11 de julio de 2022	10'000.000.00
6	Miércoles 10 de agosto de 2022	10'000.000.00
7	Sábado 10 de septiembre de 2022	10'000.000.00
8	Lunes 10 de octubre de 2022	10'000.000.00
9	Jueves 10 de noviembre de 2022	10'000.000.00
10	Sábado 10 de diciembre de 2022	10'000.000.00
11	Martes 10 de enero de 2023	10'000.000.00
12	viernes 10 de febrero de 2023	10'000.000.00
13	Viernes 10 de marzo de 2023	10'000.000.00

Agradeciendo su atención a la presente, quedo pendiente de su aprobación y de seguir el procedimiento que usted considere pertinente.

Atentamente,

Carlos Andres Osorio B.
CARLOS ANDRES OSORIO BARRERA
Operador y Comercializador Minero

En respuesta a la propuesta anterior, la demandante el 28 de febrero de 2022 le envía un plan de pagos sobre los saldos insolutos de las facturas adeudas esa fecha que incluyo la **Factura No. 1014** por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIES PESOS (\$27.443.346.00) M/CTE., la **Factura No. 1015** por la suma de DEICISEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$16.110.066.00) M/CTE., la **Factura No. 1016** por la suma de DIECINUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTOVEINTINUEVE PESOS (\$19.027.129.00) M/CTE., la **Factura No. 1017** por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$31.838.885.00) M/CTE., y, la **Factura No. 1018** por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$14.522.424.00) M/CTE.

Fwd: compromiso

Carlos Andres Osorio Barrera <carlososoriobarrera@gmail.com>
Mié, 10/11/2022 2:07 PM
Para: hfospina4@hotmail.com <hfospina4@hotmail.com>

1 archivo adjunto (9 KB)
Facturas pendientes AMO 05.pdf

Forwarded message

D: OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO <octavio@restrepo@gmail.com>
Date: Sun, 28 de febrero de 2022 12:20 p. m.
Subject: Fwd: compromiso
To: Carlos Andres Osorio Barrera <carlososoriobarrera@gmail.com>
Cc: Marco Bernal Carrillo <mbcbernal@hotmail.com>

Dia: Carlos Andres Osorio Barrera le envía el plan de pagos en cinco (5) cuotas. De estar conforme, favor indicarme para que el abogado presente a usted el compromiso de pago. Cordialmente,

----- Forwarded message -----

D: Luz Adriana Castaño <lcastaño@ayamos.net>
Date: Sun, 28 Feb 2022, a las 10:56
Subject: Fwd: compromiso
To: OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO <octavio@restrepo@gmail.com>

----- Forwarded message -----

En respuesta al correo de pago del señor Carlos, se le debe cobrar los intereses que adeuda a hoy y la cuota de pago de los próximos meses, no solo capital como el lo propone, también se le debe poner en el acuerdo de pago la cuota de la factura mensual.

Se adjunta la factura con los intereses

Importe	27.443.346	16.110.066	19.027.129	31.838.885	14.522.424	14.953.660
Concepto	FE1014	FE1015	FE1016	FE1017	FE1018	FE1019
Fecha del desembolso	08/09/2021	08/10/2021	09/11/2021	09/12/2021	14/01/2022	14/02/2022
Fecha de vencimiento	28/02/2022	28/02/2022	28/02/2022	28/02/2022	28/02/2022	28/02/2022
Total de meses	5	5	5	5	1	1
Interes mensual	542.713	318.589	376.276	629.638	287.192	295.720
Total intereses	2.713.565	1.274.355	1.128.828	1.259.276	287.192	0
tipo tasa	fija	fija	fija	fija	fija	fija
tasa efectiva	26.49%	26.49%	26.49%	26.49%	26.49%	26.49%
tasa nominal	1.98%	1.98%	1.98%	1.98%	1.98%	1.98%

HECTOR FABIO OSPINA
ABOGADO
Universidad Antonio Nariño "UAN"



Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Rad. 05-585-40-89-001-2022-00096-00
Dte. INVERSIONES ORO NEGRO S.A.S.
Ddo. CARLOS ANDRES OSORIO BARRERA

Conforme al acuerdo de pago, dentro del total de dicho acuerdo quedaron subsumidas las obligaciones derivadas de las Facturas Nos. 1014, 1015, 1016, 1017 y 1018, que son objeto de recaudo en el presente asunto, muy a pesar de que las mismas fueron extinguidas con ocasión del acuerdo relacionado, dando paso a unas nuevas obligaciones derivadas del acuerdo en mención, cuyo pago se pacto en 11 cuotas mensuales sucesivas por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENA Y DOS PESOS (\$14.450.872.00) M/CTE., cada una, pagaderas a partir del 10 de marzo de 2022, tal como se plasmó en el PLAN DE PAGOS, que se relaciona.

2. El valor de la deuda total sería de \$130.558.725 más los intereses de financiación de 11 meses más, la cuota mensual sería de \$14.450.872.

Table with 2 columns: monto, concepto. Rows include: monto 130.558.725, concepto prestamo, fecha del desembolso 01/03/2022, fecha de vencimiento 28/02/2023, total de meses 11, interes mensual 2.581.897, total intereses 28.400.872, tipo tasa fija, tasa efectiva 26,49%, tasa nominal 1,98%.

Table titled PLAN DE PAGOS with 6 columns: periodo, cuota, capital, interes, saldo, Fecha de pago. It lists 11 periods of payments from 10/03/2022 to 10/01/2023.

3. Adjunto le envío el estado de cuentas a la fecha

Quedo atenta a sus comentarios

Luz Adriana Castaño Valencia
Contadora
Edif. Cámara de Comercio de Pereira
Cra. 8 No. 23 - 09 Of. 603 | PBX: (6) 3345550 | Fax: (6) 335 3300

Construyamos con el medio ambiente. Antes de imprimir este correo pensemos si es necesario hacerlo.
El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Esta prohibida su reproducción, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus, sin embargo, el remitente no se hace responsable en caso de que en este o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.
This e-mail and its attachments may contain privileged or confidential information and use software antivirus. In this interest necessary. If you are not the intended

Aunado a lo anterior, los valores objeto de recaudo por cuenta de las facturas Nos. 1022 y 1023 no corresponden con los valores reales de las mismas.

AL SEGUNDO. Es cierto conforme lo pactado en el CONTRATO DE JOINT VENTURE., suscrito entre las partes para la explotación minera de los Títulos 14440 y 6204 de la Cantera Caño Seco ubicada en el área rural del municipio de Puerto Nare, Antioquia., del cual se derivan.

AL TERCERO. No es cierto.

AL CUARTO. No es cierto, los títulos valores objeto de recaudo no reúnen los requisitos legales para su exigibilidad, por su inexistencia en razón de la novación ocurrida respecto de las Facturas Nos. 1014, 1015, 1016, 1017 y 1018, y por falta del requisito de claridad respecto de las Facturas Nos. 1022 y 1023 en lo atinente a su valor y exigibilidad.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a favor de mi poderdante las siguientes excepciones de mérito.



1.) "EXTINCION POR NOVACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS FACTURAS 1014, 1015, 1016, 1017 Y 1018, Y FALTA DE BUENA FE EN EL DEMANDANTE".

Tal como ya se mencionó, las partes acordaron el 28 de febrero de 2022, un acuerdo de pago de diversas obligaciones, que cobijaban los saldos insolutos de las facturas adeudadas esa fecha que incluyo la **Factura No. 1014** por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIES PESOS (\$27.443.346.00) M/CTE., la **Factura No. 1015** por la suma de DEICISEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$16.110.066.00) M/CTE., la **Factura No. 1016** por la suma de DIECINUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTOVEINTINUEVE PESOS (\$19.027.129.00) M/CTE., la **Factura No. 1017** por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$31.838.885.00) M/CTE., y, la **Factura No. 1018** por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$14.522.424.00) M/CTE., acuerdo de pago que se encuentra vigente y en ejecución.

Conforme al acuerdo de pago, dentro del total de dicho acuerdo quedaron subsumidas las obligaciones derivadas de las Facturas Nos. 1014, 1015, 1016, 1017 y 1018, que son objeto de recaudo en el presente asunto, muy a pesar de que las mismas fueron extinguidas con ocasión del acuerdo relacionado, dando paso a unas nuevas obligaciones derivadas del acuerdo en mención, cuyo pago se pactó en 11 cuotas mensuales sucesivas por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENA Y DOS PESOS (\$14.450.872.00) M/CTE., cada una, pagaderas a partir del 10 de marzo de 2022, tal como se plasmó en el PLAN DE PAGOS.

Todo lo anterior no hace más que demostrar la excepción de mérito "EXTINCION POR NOVACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS FACTURAS 1014, 1015, 1016, 1017 Y 1018, Y FALTA DE BUENA FE EN EL DEMANDANTE", la cual debe ser declarada en favor de mi poderdante, con la consiguiente condena en costas.

2.) "FALTA DE REQUISITOS SUSTANCIALES DE LOS TITULOS VALORES OBJETO RECUADO, PARA SU EXIGIBILIDAD".

El sustento de la presente excepción radica en la falta de acreditación sustancial de los títulos valores objeto de recaudo, por falta de elementos esenciales para su validez.

En efecto, los títulos valores objeto de recaudo, difieren en su valor respecto de las sumas objeto de exigibilidad, de lo cual se infiere que no existe la claridad suficiente de las obligaciones incoadas, a efecto se debe determinar claramente el saldo insoluto de capital para el momento de la ejecución y el momento a partir del cual se hizo exigible cada uno de ellos, requisitos estos que no están suplidos en los títulos que nos ocupan, máxime cuando sobre la mayoría de ellos ha operado el fenómeno de la novación.

Respecto de los Títulos Valores Complejos, nuestra Corte Constitucional ha dicho:

"Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada".

Como corolario de lo anterior, tenemos que los títulos valores objeto de recaudo no cumplen con los requisitos esenciales que debe reunir todo título valor de ser Expreso, Claro y Exigible, por lo cual se dan los presupuesto para declarar la presente excepción de "FALTA DE REQUISITOS SUSTANCIALES DE LOS TITULOS VALORES OBJETO RECUADO, PARA SU EXIGIBILIDAD", con la consiguiente condena en costas a favor de mi representado.

HECTOR FABIO OSPINA

ABOGADO

Universidad Antonio Nariño "UAN"



5

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Rad. 05-585-40-89-001-2022-00096-00
Dte. **INVERSIONES ORO NEGRO S.A.S.**
Ddo. **CARLOS ANDRES OSORIO BARRERA**

"DE LAS GENERICAS"

De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 281 del Código General del Proceso que indica:

"En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio."

Conforme a lo anterior, al Señor Juez le solicito, que declaren como tales las que puedan resultar probadas dentro del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

- Las documentales allegadas con la demanda.

En archivos PDF adjuntos.

- Copia Contrato de Joint Venture suscrito entre las partes.
- Oficio del 25 de febrero de 2022 contentivo de la propuesta de pago elevada por mi poderdante.
- Correo del 28 de febrero de 2022 contentivo del acuerdo de pago pactado entre las partes.
- Poder de representación debidamente conferido.

Las presentes pruebas tienen como fin, probar los fundamentos facticos de la contestación de la demanda y la capacidad de representación judicial de la suscrita.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Respetuosamente al Señor Juez le solicito, que se cite al Señor OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO., representante legal de la demandante, para que en la fecha y hora que el Despacho disponga absuelva bajo la gravedad del juramento el interrogatorio de parte que personalmente le formulare sobre los hechos de la demanda y la contestación a la misma.

La presente prueba tiene como fin, el auscultar prueba de confesión de la demandante sobre los fundamentos facticos en que se sustenta la contestación de la demanda y sus excepciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el contenido de la presente contestación de la demanda y oposición a la misma, en lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez.

Atentamente,


HECTOR FABIO OSPINA

C.C. 7.249.357 de Puerto Boyacá, Boyacá.

T.P. 179.009 del Consejo Superior de la Judicatura.

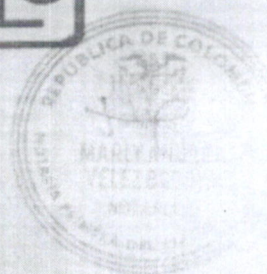
Domicilio Profesional en la Carrera 3 No. 16-04 de Puerto Boyacá, Boyacá.

Correo Electrónico hfospina4@hotmail.com.

HECTOR FABIO OSPINA

ABOGADO

Universidad Antonio Nariño "UAN"



Señor

JUEZ PROMISCO MUJICHAL DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA.
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Rad. 05-585-40-89-001-2022-00096-00

Dte. **INVERSIONES ORO NEGRO S.A.S.**

Ddo. **CARLOS ANDRES OSORIO BARRERA.**

CARLOS ANDRES OSORIO BARRERA., mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.757.797 de Medellín, Antioquia., con domicilio en la Carrera 6 No. 52-19 de Puerto Nare, Antioquia., titular del Correo Electrónico carlososoriobarrera@gmail.com., actuando en mi propio nombre y representación, respetuosamente por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **HECTOR FABIO OSPINA.**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.249.357 de Puerto Boyacá, Boyacá., y la Tarjeta Profesional No. 179.009 del Consejo Superior de la Judicatura., con domicilio profesional en la Carrera 3 No. 16-04 de Puerto Boyacá, Boyacá., titular del Correo Electrónico hospina4@hotmail.com., para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda y asuma mi representación judicial dentro del proceso referido hasta su culminación.

Mi apoderado queda revestido de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso., en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir., conforme a los requisitos indicados en el artículo 74 del Código General del Proceso., y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez.

Atentamente,

Carlos Andres Osorio B

CARLOS ANDRES OSORIO BARRERA

C.C. 71.757.797 de Medellín, Antioquia.

Domicilio en la Carrera 6 No. 52-19 de Puerto Nare, Antioquia.

Correo Electrónico carlososoriobarrera@gmail.com.

Acepto,

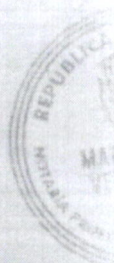
HECTOR FABIO OSPINA

C.C. 7.249.357 de Puerto Boyacá, Boyacá.

T.P. 179.009 del Consejo Superior de la Judicatura.

Domicilio Profesional en la Carrera 3 No. 16-04 de Puerto Boyacá, Boyacá.

Correo Electrónico hospina4@hotmail.com.



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE
ITAGÜÍ

NOTARÍA
PRIMERA
DE ITAGÜÍ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2022-11-21 15:51:45

Ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Itagüí Compareció OSORIO
BARRERA CARLOS ANDRES C.C. 71757797



f4ctl



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus
datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER

En constancia firma.

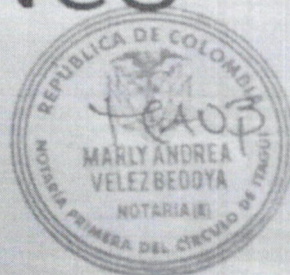
x Carlos Andres Osorio B.
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NeUB

NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE ITAGÜÍ
MARLY ANDREA VELEZ BEDOYA
RESOLUCION 13440 DE 10/11/2022



Fwd: compromiso

Carlos Andres Osorio Barrera <carlososoriobarrera@gmail.com>

Vie 11/11/2022 2:07 PM

Para: hfospina4@hotmail.com <hfospina4@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (9 KB)
Estado de Cuenta CARLOS.pdf;

----- Forwarded message -----
De: **Octavio RESTREPO CASTAÑO** <octavioestrepo@gmail.com>
Date: lun., 28 de febrero de 2022 12:20 p. m.
Subject: Fwd: compromiso
To: Carlos Andres Osorio Barrera <carlososoriobarrera@gmail.com>
Cc: Marco Bernal Carrillo <mbcbernal@hotmail.com>

Don Carlos buen día: este sería el plan de pagos en once (11) cuotas. De estar conforme, favor indicarme para que el abogado proceda a hacer el compromiso de pago. Cordialmente,

----- Forwarded message -----
De: **Luz Adriana Castaño** <lcastano@lavamos.net>
Date: lun, 28 feb 2022 a las 10:56
Subject: Re: compromiso
To: OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO <octavioestrepo@gmail.com>

Buenos Dias Don Octavio

con respecto al acuerdo de pago del señor Carlos, se le debe cobrar los intereses que adeuda a hoy y la financiación de un año más, no solo capital como el lo propone, tambien se le debe poner en el acuerdo de pago pago de la factura mensual.

1. saldo a la fecha con los intereses

monto	27.443.346	16.110.066	19.027.129	31.838.885	14.522.424	14.953.660
concepto	FE1014	FE1015	FE1016	FE1017	FE1018	FE1019
fecha del desembolso	08/09/2021	08/10/2021	09/11/2021	09/12/2021	14/01/2022	14/02/2022
fecha de vencimiento	28/02/2022	28/02/2022	28/02/2022	28/02/2022	28/02/2022	28/02/2022
total de meses	5	4	3	2	1	-
interes mensual	542.713	318.589	376.276	629.638	287.192	295.720
total intereses	2.713.565	1.274.355	1.128.828	1.259.276	287.192	0
tipo tasa	fija	fija	fija	fija	fija	fija
tasa efectiva	26,49%	26,49%	26,49%	26,49%	26,49%	26,49%
tasa nominal	1,98%	1,98%	1,98%	1,98%	1,98%	1,98%

TOTAL CAPITAL	123.895.510
TOTAL INTERESES	6.663.215
TOTAL DEUDA	130.558.725

El valor de la deuda total sería de \$130.558.725 más los intereses de financiación de 11 meses más, la cuota mensual sería de \$14.450.872.

valor total	130.558.725
tipo de préstamo	prestamo
fecha del desembolso	01/03/2022
fecha de vencimiento	28/02/2023
total de meses	11
interes mensual	2.581.897
total intereses	28.400.872
tipo tasa	fija
tasa efectiva	26,49%
tasa nominal	1,98%

PLAN DE PAGOS					
periodo	cuota	capital	interes	saldo	Fecha de pago
0		130.558.725		\$ 130.558.725	
1	14.450.872	11.868.975	2.581.897	\$ 118.689.750	10/03/2022
2	14.450.872	11.868.975	2.581.897	\$ 106.820.775	10/04/2022
3	14.450.872	11.868.975	2.581.897	\$ 94.951.800	10/05/2022
4	14.450.872	11.868.975	2.581.897	\$ 83.082.825	10/06/2022
5	14.450.872	11.868.975	2.581.897	\$ 71.213.850	10/07/2022
6	14.450.872	11.868.975	2.581.897	\$ 59.344.875	10/08/2022
7	14.450.872	11.868.975	2.581.897	\$ 47.475.900	10/09/2022
8	14.450.872	11.868.975	2.581.897	\$ 35.606.925	10/10/2022
9	14.450.872	11.868.975	2.581.897	\$ 23.737.950	10/11/2022
10	14.450.872	11.868.975	2.581.897	\$ 11.868.975	10/12/2022
11	14.450.872	11.868.975	2.581.897	-\$ 0	10/01/2023

2. Adjunto le envío el estado de cuentas a la fecha

Quedo atenta a sus comentarios

Luz Adriana Castaño Valencia
Contadora
Caf. Cámara de Comercio de Pereira
Calle No. 23 - 09 Of. 603 | PBX:(6) 3345550 | Fax: (6) 335 3300

Por favor, cuidemos con el medio ambiente. Antes de imprimir este correo pensemos si es necesario hacerlo.

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, el remitente no es responsable en caso de que en éste o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

This e-mail and its attachments may contain privileged or confidential information and are addressed exclusively to their intended recipients. If you are not the intended recipient, please notify the sender immediately and delete this e-mail and its attachments from your system. The storage, recording, use or disclosure of this e-mail and its attachments by anyone other than the intended recipient is strictly prohibited. This message has been verified using antivirus software; however, the sender is not responsible for any damage to hardware or software resulting from the presence of any virus.

El lun, 28 feb 2022 a las 7:47, ASESORIAS CORPORATIVAS INTEGRADAS SAS (<asesoriascorposas@gmail.com>) escribió:

----- Forwarded message -----

De: **Octavio RESTREPO CASTAÑO** <octaviorestrepo@gmail.com>

Date: sáb, 26 feb 2022 a las 13:29

Subject: Fwd: compromiso

To: ASESORIAS CORPORATIVAS INTEGRADAS SAS <asesoriascorposas@gmail.com>

Luz Adriana este lunes miramos este plan de pagos con base en lo que nos debe.

----- Mensaje reenviado -----

De: **Carlos Andres Osorio Barrera** <carlososoriobarrera@gmail.com>

Fecha: El vie, 25 de feb. de 2022 a la(s) 10:36 p. m.

Asunto: compromiso

Para: Octavio RESTREPO CASTAÑO <octaviorestrepo@gmail.com>, Octavio Restrepo <octavio.restrepo@lagel.co>

Buenas noches:

Le envío el documento en referencia.

Cordialmente

Carlos Andres Osorio Barrera
Operador y Comercializador Minero
Tel. 3136851922

--

OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO

Antes de imprimir este correo pensemos si es necesario hacerlo.

Contribuyamos con el medio ambiente.

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Es prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, el remitente no se hace responsable en caso de que en éste o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

This e-mail and its attachments may contain privileged or confidential information and are addressed exclusively to their intended recipients. If you are not the intended recipient, please notify the sender immediately and delete this e-mail and its attachments from your system. The storage, recording, use or disclosure of this e-mail and its attachments by anyone other than the intended recipient is strictly prohibited. This message has been verified using antivirus software; however, the sender is not responsible for any damage to hardware or software resulting from the presence of any virus.

--

ASESORIAS CORPORATIVAS INTEGRADAS SAS
TEL. 3137224786

PEIRA - RDA

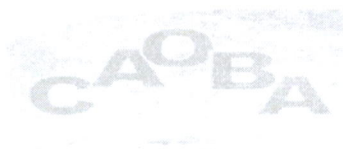
LTAVIO RESTREPO CASTAÑO

Antes de imprimir este correo pensemos si es necesario hacerlo.

Contribuyamos con el medio ambiente.

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, el remitente no se hace responsable en caso de que en éste o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

This e-mail and its attachments may contain privileged or confidential information and are addressed exclusively to their intended recipients. If you are not the intended recipient, please notify the sender immediately and delete this e-mail and its attachments from your system. The storage, recording, use or disclosure of this e-mail and its contents to anyone other than the intended recipient is strictly prohibited. This message has been verified using antivirus software; however, the sender is not responsible for any damage to hardware or software resulting from the presence of any virus.



CARLOS ANDRES OSORIO BARRERA
NIT 71.757.797-9

Puerto Nare, Antioquia 25 de febrero de 2022

Doctor

OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO

Inversiones Oro Negro s.a.s.

Bogotá D.C.

Atento saludo:

Como le manifesté de manera personal, con respecto a la deuda contraída con su empresa por concepto de venta de piedra caliza y derivados de la Cantera Caño Seco (Títulos 14440 y 6204) de la que tengo un saldo pendiente, el cual oscila en unos ciento treinta millones de pesos (\$ 130'000.000) y que me ha sido imposible saldar a la fecha, debido a las demora en los pagos por parte de clientes, poca comercialización, alto costos de producción debido al desmesurado aumento en los precios de los insumos y problemas en caja derivados de los mismos.

Por ello, apelando a su comprensión me comprometo formalmente a realizar los pagos con el saldo pendiente de la siguiente manera:

No. CUOTA	FECHA	VALOR
1	Jueves 10 de marzo de 2022	10'000.000.00
2	Lunes 11 de abril de 2022	10'000.000.00
3	Martes 10 de mayo de 2022	10'000.000.00
4	Viernes 10 de junio de 2022	10'000.000.00
5	Lunes 11 de julio de 2022	10'000.000.00
6	Miércoles 10 de agosto de 2022	10'000.000.00
7	Sábado 10 de septiembre de 2022	10'000.000.00
8	Lunes 10 de octubre de 2022	10'000.000.00
9	Jueves 10 de noviembre de 2022	10'000.000.00
10	Sábado 10 de diciembre de 2022	10'000.000.00
11	Martes 10 de enero de 2023	10'000.000.00
12	Viernes 10 de febrero de 2023	10'000.000.00
13	Viernes 10 de marzo de 2023	10'000.000.00

Agradezco su atención a la presente, quedo pendiente de su aprobación y de seguir el procedimiento que usted considere pertinente.

Atentamente,

Carlos Andres Osorio B.

CARLOS ANDRES OSORIO BARRERA

Operador y Comercializador Minero

RUCOM 2018080212608

CRA 6 No. 52-19, Puerto Nare-Antioquia, Tels 0348347029 – 31316851922,
Email carlososoriobarrera@gmail.com

CONTRATO DE JOINT VENTURE

Entre los suscritos, a saber; **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.890.301 expedida en Quinchía (Risaralda), quien obra como representante legal de **INVERSIONES ORO NEGRO S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900.780.486-6, en adelante "INVERSIONES ORO NEGRO"; y **CARLOS ANDRÉS OSORIO BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.757.797 expedida en Medellín, quien obra en nombre propio, en adelante "CAOBA", hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE JOINT VENTURE**, el cual se regirá por las cláusulas aquí contenidas, y en lo no dispuesto en ellas, por lo establecido en el Código de Comercio y las demás disposiciones normativas que le sean concordantes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: Mediante el presente contrato, las partes acuerdan aunar esfuerzos para la explotación y aprovechamiento conjunto de los títulos mineros de Licencias No. 14440 y 6204; para tal fin, las funciones que cada uno desempeñará quedarán especificadas en este documento, al igual que los aportes (inversiones) y los riesgos a los que cada uno se compromete y asume para el desarrollo de la presente alianza estratégica.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acuerdo incluye la explotación de piedra caliza y su trituración. No incluye las actividades de explotación de otros materiales, bases y sub bases. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo sobre estos, se suscribirá un otrosí para los efectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. UBICACIÓN DE LOS TÍTULOS: Los títulos mineros que se explotarán de manera conjunta por las partes están ubicados en la vereda Caño Seco, corregimiento La Sierra en el Municipio de Puerto Nare (Antioquia) e Identificados con los números de registro minero 14440 y 6204. No obstante, la actividad de CAOBA estará circunscrita a las siguientes coordenadas de terreno:

Norte: 1.178.212
Este: 934.364

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia.
El presente escrito fue recibido hoy

22-11/22
Sr. (A) _____
Cm C.C. No. 4.42
Secretario _____
Powered by CS CamScanner

TERCERA - DURACIÓN: El término de duración de este contrato será de dos (2) años contados desde la fecha de su suscripción. Para efectos de alguna prórroga, esta no se hará de manera automática, tendrá que constar por escrito que las partes así lo convienen, documento en el cual deberán dejar plasmado el nuevo término de duración.

CUARTA - EXPLOTACIÓN: Los trabajos de explotación de los títulos mineros tendrán que iniciarse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del presente contrato.

QUINTA - PARTICIPACIONES: Los ingresos, costos, gastos, utilidades y pérdidas de la operación de esta alianza estratégica se distribuirán entre las partes de acuerdo con el porcentaje de participación de cada una de ellas en el proceso de producción, así:

Costos:

Las partes asumirán los costos de la siguiente forma:

1. Regalías Mineras: El pago de dicho concepto lo realizará INVERSIONES ORO NEGRO y contempla regalías a la Agencia Nacional de Minería, a los propietarios de los títulos y servidumbres.
2. Extracción: Asumida por CAOBA, incluye el transporte interno y cargue de material
3. Comercialización y administración: Serán asumidos conjuntamente por INVERSIONES ORO NEGRO S.A.S. y CAOBA.
4. Trituración: Asumida por las partes, bien porque lo hagan directamente o a través de un tercero, acordado entre las partes.

La asunción de costos adicionales que surjan será acordada por las partes. El valor de cada una de las actividades aquí mencionadas se encuentra en el Anexo I.

Ventas:

Ambas partes se encargarán de las ventas. Los materiales producto de explotación de esta alianza estratégica serán facturados y recaudados por la parte que los vendió. INVERSIONES ORO NEGRO se compromete a expedirle a CAOBA un certificado para la comercialización de los materiales mencionados en los títulos mineros de los que habla la cláusula primera, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente contrato.

Para efectos de control y administración, las partes realizarán una conciliación de ventas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Esto, con el fin de verificar las comercializaciones que hizo cada parte el mes anterior. El pago de los costos por tonelaje o metraje cúbico que le correspondan a cada parte de acuerdo con las ventas realizadas debe ser efectuado también dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, conforme a los precios establecidos en el Anexo I. El pago efectuado con posterioridad al quinto día será objeto de cobro de interés moratorio a la máxima tasa legal permitida, para lo cual, de cada pago que se efectúe, en primera instancia se aplicarán los intereses, sanciones y multas si las hubiese y finalmente abono a capital.

Ingresos por ventas:

Los precios de venta serán acordados por las partes dependiendo del tipo de cliente; para lo que se han categorizado en ventas al público en general, a clientes especiales y procesos especiales (como licitaciones).

Utilidades:

Calculada como la diferencia entre el precio de venta menos la sumatoria de los ítems de los costos 1, 2 y 3 para la venta de material sin transformar; y el precio de trituración en caso de que sea aplicable.

La distribución de la utilidad o la asunción de la pérdida será del cincuenta por ciento (50%) para cada una de las partes de este contrato, la que será conciliada con cortes bimensuales de acuerdo con las siguientes fechas: 31 de agosto de 2020, 31 de octubre de 2020, 31 de diciembre

de 2020, 27 de febrero de 2021, 30 de abril de 2021, 30 de junio de 2021, 31 de agosto de 2021, 30 de octubre de 2021, 31 de diciembre de 2021, 28 de febrero de 2022, 30 de abril de 2022, 30 de junio de 2022 y a la terminación del contrato.

La utilidad será cancelada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la conciliación, y estará determinada de acuerdo con los precios establecidos en el Anexo I y la metodología aquí definida. El pago efectuado con posterioridad al tercer día será objeto de cobro de interés moratorio a la máxima tasa legal permitida, para lo cual, de cada pago que se efectúe, en primera instancia se aplicarán los intereses, sanciones y multas si las hubiese y finalmente abono a capital.

SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán las siguientes.

Por parte de INVERSIONES ORO NEGRO:

1. Permitir la explotación minera de los títulos mineros de Licencias No. 14440 y 6204 a CAOBA.
2. Presentar las declaraciones y hacer los pagos de las regalías de los títulos mineros.
3. Gestionar conjuntamente con CAOBA la comercialización del material minero extraído en la operación de explotación de los títulos mineros.
4. Realizar los trámites de servidumbres mineras en los predios donde se realice la operación minera.
5. Efectuar los contratos que requiera la administración encomendada.
6. Llevar la contabilidad y administración regular de toda la operación de la asociación estratégica.
7. Expedir las constancias que soliciten los compradores del material.
8. Efectuar la planeación minera, indicando los sitios de extracción de material.
9. Realizar el mantenimiento de la boca toma, la energía y el área del comedor.
10. Diligenciar y presentar los formatos básicos mineros a las autoridades correspondientes.
11. En general, todas aquellas que sean correlativas, concordantes, con las mencionadas previamente.
12. Rendir los informes que requieran las autoridades mineras (entre ellas la Agencia Nacional de Minería, la Secretaría de Minas de Antioquia,

Corantioquia y/o cualquiera otra) y obtener los permisos que de dichas entidades se requieran.

13. Realizar el mantenimiento que requiera la concesión de aguas, para su uso, que consta en la licencia ambiental.
14. Cumplir con las obligaciones ambientales en los terrenos no asignados a CAOBA para realizar la actividad de extracción.

Por parte de CAOBA:

1. Efectuar la explotación de los recursos minerales, de acuerdo con los volúmenes de venta y con las indicaciones técnicas impartidas por los funcionarios competentes de INVERSIONES ORO NEGRO y las que correspondan con la ley colombiana.
2. Efectuar la extracción del material de los títulos mineros de conformidad con los volúmenes de venta, en los terrenos asignados.
3. Mantener los mejores estándares de calidad en la explotación y producción en los títulos mineros cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley colombiana.
7. Preparar y presentar a los empleados de la asociación estratégica los informes de actividades tanto semanales como mensuales correspondientes al desarrollo de la explotación de los títulos mineros.
8. Establecer los procedimientos necesarios bajo estándares de calidad para el desarrollo óptimo de las actividades relacionadas con la explotación de los títulos mineros y la transformación de dichos materiales.
9. Dirigir al grupo de trabajadores en la utilización racional de los recursos y procedimientos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades mineras.
10. Determinar y garantizar el suministro de materiales requeridos para el desarrollo del programa de explotación en cuanto a su cantidad y calidad requerida.
11. Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad o Ley de Minería y su reglamento de salud ocupacional (Decreto 2222/1993), realizando para los efectos, las capacitaciones que INVERSIONES ORO NEGRO le indique en un cronograma que se le entregará dentro de los diez (10) primeros días de junio y enero de cada año de ejecución del contrato.
12. Atender juntamente con INVERSIONES ORO NEGRO las visitas de fiscalización minera a realizar a los títulos en explotación, por parte de

la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia o Agencia Nacional de Minería; y dar respuesta a los hallazgos o requerimientos realizados en la operación minera.

13. Acompañar a INVERSIONES ORO NEGRO en las visitas de fiscalización realizadas por parte de la Corporación Autónoma Regional CORANTIOQUIA y resolver los requerimientos o hallazgos realizados en la operación minera.
14. Elaborar, implementar y realizar seguimiento al Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-.
15. Realizar seguimiento a un Plan de Manejo Ambiental y Licencia Ambiental.
16. Elaborar, implementar y realizar seguimiento a un Sistema de Gestión Ambiental.
17. Rendir los informes que INVERSIONES ORO NEGRO le requiera dentro de los tres (3) días siguientes a su solicitud.
18. Realizar el mantenimiento a vertimientos de aguas residuales que requiera su operación.
19. Cumplir con las obligaciones ambientales que la ley establezca para su terreno asignado.
20. Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y la vigilancia del terreno asignado; las que serán supervisadas por INVERSIONES ORO NEGRO.
21. En general, todas aquellas que sean correlativas, concordantes, con las mencionadas previamente.

PARÁGRAFO. Cada parte es responsable de la ingeniería, vigilancia y del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, que en su actividad le corresponda.

SÉPTIMA – DERECHO DE RETENCIÓN: INVERSIONES ORO NEGRO podrá retener una máquina o cualquier otro bien que se encuentre en los inmuebles identificados en la cláusula segunda, si a la terminación del contrato, CAOBA se encuentra en mora de cumplir con las obligaciones que surjan del presente contrato, sólo si existen pasivos mineros y ambientales sin solucionar y que hayan sido requeridos por las autoridades mineras y/o ambientales.

OCTAVA - CONTROL DE OPERACIONES: Las partes acuerdan que cada una de manera separada, pero armónicamente, serán las encargadas de la explotación de los títulos mineros, y como tales, tendrán el control de todas las operaciones y actividades que a cada uno le corresponden, tomando como primera opción a CAOBA para el despacho de materiales comercializados por INVERSIONES ORO NEGRO. Así mismo, las partes escogerán un tercero para efectos de realizar la actividad de trituración, teniendo como referencia, al menos tres propuestas comerciales para los efectos.

NOVENA - CLIENTES EXCLUIDOS. Para efectos del presente acuerdo, serán excluidas las ventas que realice INVERSIONES ORO NEGRO a las siguientes compañías: CONSORCIO DE PAVIMENTAR y CONSORCIO DE JOCA a quienes se le ha presentado propuesta; y MURCIA INGENIEROS con quien se tiene firmado contrato; no obstante, en caso de necesitarse algún material transformado o trabajo de maquinaria para dichos clientes, INVERSIONES ORO NEGRO se dará la primera opción de negociación a CAOBA.

DÉCIMA - INDEPENDENCIA DE CADA UNA DE LAS PARTES: Cada una de las partes cumplirá con sus obligaciones por su propia cuenta, con autonomía y no estará sometida a subordinación de la otra.

UNDÉCIMA - ASUNCIÓN DEL RIESGO: Las partes acuerdan que los riesgos derivados del presente contrato, como imprevistos, pérdidas y demás serán asumidos de acuerdo con su porcentaje de distribución de los ingresos.

DUODÉCIMA - OBLIGACIONES LABORALES: Las partes dejan constancia que, entre ellas, para la ejecución del presente contrato, no existe relación laboral, por lo tanto, no se deben ni salarios, ni prestaciones, ni las demás obligaciones que impone la legislación laboral. Las contrataciones de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza que requiera realizar cada una de las partes en virtud del cumplimiento del presente contrato no vincularán a la otra, encargándose cada uno de los contratos que suscriban por separado. En consecuencia, el personal que cada una utilice para la ejecución del contrato será de su absoluta dependencia, al margen de la naturaleza del vínculo que establezca con

el mismo, de tal manera que estará a su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones que correspondan a las respectivas relaciones. Si llegado el caso se exigiere a INVERSIONES ORO NEGRO el pago de alguna obligación en beneficio de cualquier persona vinculada por CAOBA a la ejecución del contrato, este autoriza a INVERSIONES ORO NEGRO para compensar el importe de lo pagado con los saldos que en su favor existieren por razón de este contrato o por cualquiera otra causa. Si las sumas, que INVERSIONES ORO NEGRO se viere obligada a pagar, exceden los saldos que existen en favor de CAOBA o si no existieren dichos saldos, este deberá reembolsar el exceso o la totalidad de estas, según el caso, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de envío de la comunicación por la cual INVERSIONES ORO NEGRO le dé aviso de tal situación. Desde la fecha de vencimiento de dicho plazo y hasta que el reembolso se produzca, bien por pago o compensación, se causarán y liquidarán intereses de mora calculados conforme a lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999. En todo caso, INVERSIONES ORO NEGRO podrá hacer uso de las pólizas otorgadas para amparar esta contingencia. INVERSIONES ORO NEGRO se reserva el derecho de requerir a CAOBA, previo al pago de cualquier obligación, certificación que acredite el pago efectivo de los salarios, prestaciones sociales, afiliaciones a la seguridad social, subsidio familiar y demás correspondientes al personal que este emplee para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan, que, durante la vigencia de este contrato, toda la información que se obtenga en desarrollo de este, es de carácter confidencial, sin perjuicio de la obligación de suministrar a la autoridad competente todas las informaciones que solicite de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. De igual manera, cada una de las partes tendrá derecho a revisar toda la información contable y de cualquier tipo que tenga relación con el desarrollo del objeto del presente contrato.

DECIMA CUARTA - ANTICORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Ambas partes reconocen que las políticas corporativas adoptadas requieren que los negocios sean conducidos dentro del marco y espíritu de la ley, por lo que al celebrar y

ejecutar el contrato, las partes acuerdan cumplir con sus obligaciones de una manera compatible con las leyes, los negocios éticos y los principios contra el soborno y corrupción. Las partes, por medio del presente documento exponen, garantizan y convienen que:

1. Siempre han cumplido y deberán seguir cumpliendo con las Leyes Anticorrupción y no provocarán que sus Subsidiarias violen cualquier ley sobre esta materia.
2. Cumplirán y aplicarán cabalmente cualquier legislación o reglamento aplicable para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la organización para la cooperación y el desarrollo económico; así mismo, atenderán todas las demás leyes, órdenes, sentencias, convenciones y reglas nacionales o internacionales aplicables relacionadas con corrupción, soborno, conducta ética de negocios, lavado de activos, financiación del terrorismo, contribuciones políticas, regalos y gratificaciones o gastos legales para funcionarios públicos y particulares, relaciones con organismos, comisiones, cabildeo, libros, registros y controles financieros.

DECIMA QUINTA – GARANTÍAS: CAOBA deberá constituir a favor de INVERSIONES ORO NEGRO, dentro de los ocho días siguientes a la firma del presente contrato, una garantía que consistirá en una o varias pólizas expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. Los riesgos por amparar son los siguientes:

- a) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un monto equivalente a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- b) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente a doscientos millones de pesos (\$200.000.000), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- c) **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Por un monto equivalente a doscientos millones de pesos (\$200.000.000), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más.

DECIMA SEXTA - IMPUESTOS Y GRAVÁMENES: Los gastos que por concepto de impuestos y gravámenes se generen con ocasión del otorgamiento y del desarrollo de este contrato, serán pagados por la parte a la que por ley le corresponda.

DECIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado ante el acaecimiento de alguno de los siguientes eventos: a) El incumplimiento de cualquiera de las partes. b) La expiración del plazo pactado, siempre y cuando no se prorrogue; c) El mutuo acuerdo entre las partes; d) Las consagradas a lo largo del presente documento; e) En caso de concretarse la venta de los títulos mineros o que la sociedad INVERSIONES ORO NEGRO deje de ser operador de los mismos; f) En caso de que por algún motivo, la autoridad competente declare la caducidad de los títulos mineros entregados en administración; g) Por decisión de autoridad judicial o institución competente; h) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la explotación económica de títulos mineros; i) Las demás causales contempladas en la ley y que sean compatibles con la naturaleza de este contrato. La terminación ocurrida con ocasión de alguno de los anteriores eventos no generará contraprestación alguna en favor de CAOBA.

DECIMA OCTAVA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder los derechos derivados de este contrato sin la aprobación previa y escrita de la otra parte, ni subcontratar con terceros el desarrollo de este, sin dicha autorización; en virtud de que el presente contrato tiene la calidad de ser *intuitu personae*.

DÉCIMA NOVENA - NO EXCLUSIVIDAD: INVERSIONES ORO NEGRO podrá, en cualquier momento y sin previo aviso a CAOBA, celebrar acuerdos con las empresas estipuladas en la Cláusula Novena del presente documento, teniendo en cuenta que su naturaleza sería sólo para consumo propio y no para comercialización, esto, sin compensación alguna en favor de CAOBA.

VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su etapa precontractual, a su ejecución, a su terminación, a su liquidación, al cumplimiento de

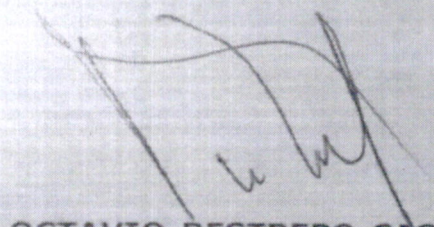
cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, serán resueltas por primera medida de forma directa y voluntaria entre las partes, mediante un procedimiento de arreglo directo, que será notificado por cualquiera de las partes a la otra y cuyo plazo de negociación no podrá superar los dos (2) meses desde la notificación inicial.

Cualquier diferencia que surja entre las partes que no pueda ser solucionada mediante arreglo directo será resuelta por un *amigable componedor*, quien podrá resolver conflictos que versen sobre la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y, en general, sobre los derechos y obligaciones que para las mismas emanan durante su vigencia, así como durante su etapa precontractual. El *amigable componedor* será nombrado por las partes de común acuerdo.

En caso de haber transcurrido una (1) semana desde el fracaso de la etapa de arreglo directo y que las partes no se hayan puesto de acuerdo en la designación del *amigable componedor*, las partes podrán acudir libremente a la justicia ordinaria.

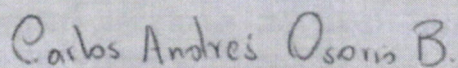
VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá ser aprobada de común acuerdo por las partes, constar por escrito y se entenderá como parte integrante del mismo.

Para constancia, se firma el día ocho (08) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), en dos (2) ejemplares del mismo contenido y valor.



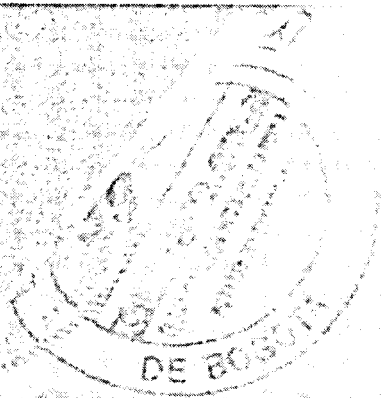
OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO

C.C. No 9.890.301
Representante legal
INVERSIONES ORO NEGRO S.A.S.



CARLOS ANDRES OSORIO BARRERA

C.C.71.757.797



NOTARIA UNICA DE PUERTO RICO

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECORDACION

El Notario Unico del Estado de Puerto Rico (Notario)

hace constar que el Notario

personalmente por Carlos Andres

Osorio 15 de julio

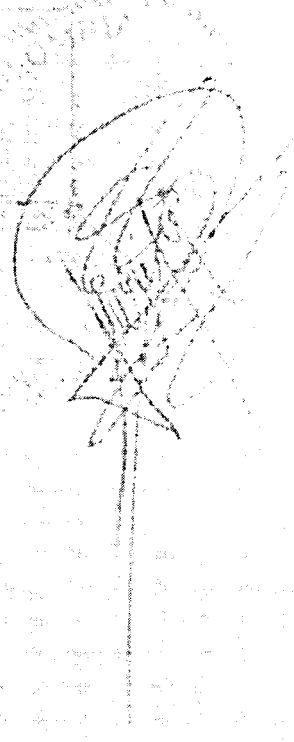
identificado (a) con C.C. 71.757.797

y declara que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto, la huella se extiende por solicitud del interesado.

Puerto Rico 15 JUL 2020

Carlos Andres Osorio B.

Notario Publico



NOTARIA 39 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA



39

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,
da fe que el anterior escrito dirigido a

fue presentado personalmente por:
RESTREPO CASTAÑO OCTAVIO
quien exhibió con C.C. 9890301

y manifestó que la firma que aparece en
el presente documento es suya, y que
acepta el contenido del mismo.



Cod. 65k8v

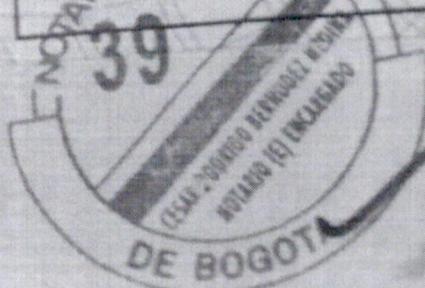
Bogotá D.C. 2020-07-28 15:03:53

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 39

CÉSAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA
NOTARIO (E) 39 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2016-00092	EJECUTIVO	KELLY JOHANA VASQUEZ JEREZ	OSCAR ECHAVARRÍA y otros	DE/ 19-01-2023 A/ 23-01-2023	3 DIAS

**OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE LA
LIQUIDACION DE CREDITO REALIZADA POR
EL DESPACHO.**

FIJADO HOY 19 DE ENERO DE 2023, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario

INTERESES MORATORIOS EN PROCESOS CONTRA EL ESTADO									
CAPITAL		\$ 40.000.000		Tasa Pactada	Ninguna				
Bancario Corriente	Fecha Inicial	Fecha Final	Mora Ley 510/99	Abono	Abono Capital	Abono Interés	Capital	Total Interés	Saldo Total
19,17%	20-nov-14	30-nov-14	2,1285%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00
19,17%	1-dic-14	31-dic-14	2,1285%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$312.181,91	\$40.312.181,91
19,21%	1-ene-15	31-ene-15	2,1325%			\$0	\$40.000.000,00	\$1.163.587,11	\$41.163.587,11
19,21%	1-feb-15	28-feb-15	2,1325%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$2.016.578,37	\$42.016.578,37
19,21%	1-mar-15	31-mar-15	2,1325%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$2.869.569,63	\$42.869.569,63
19,37%	1-abr-15	30-abr-15	2,1483%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$3.722.560,90	\$43.722.560,90
19,37%	1-may-15	31-may-15	2,1483%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$4.581.889,64	\$44.581.889,64
19,37%	1-jun-15	30-jun-15	2,1483%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$5.441.218,39	\$45.441.218,39
19,26%	1-jul-15	31-jul-15	2,1374%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$6.300.547,14	\$46.300.547,14
19,26%	1-ago-15	31-ago-15	2,1374%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$7.155.520,03	\$47.155.520,03
19,26%	1-sep-15	30-sep-15	2,1374%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$8.010.492,91	\$48.010.492,91
19,33%	1-oct-15	31-oct-15	2,1444%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$8.865.465,80	\$48.865.465,80
19,33%	1-nov-15	30-nov-15	2,1444%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$9.723.211,19	\$49.723.211,19
19,33%	1-dic-15	31-dic-15	2,1444%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$10.580.956,58	\$50.580.956,58
19,68%	1-ene-16	31-ene-16	2,1789%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$11.438.701,97	\$51.438.701,97
19,68%	1-feb-16	28-feb-16	2,1789%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$12.310.278,91	\$52.310.278,91
19,68%	1-mar-16	31-mar-16	2,1789%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$13.181.855,84	\$53.181.855,84
20,54%	1-abr-16	30-abr-16	2,2634%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$14.053.432,78	\$54.053.432,78
20,54%	1-may-16	31-may-16	2,2634%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$14.958.778,75	\$54.958.778,75
20,54%	1-jun-16	30-jun-16	2,2634%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$15.864.124,71	\$55.864.124,71
21,34%	1-jul-16	31-jul-16	2,3412%	\$248.466	\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$16.769.470,67	\$56.769.470,67
21,34%	1-ago-16	31-ago-16	2,3412%	\$679.190	\$0	\$248.466	\$40.000.000,00	\$17.705.956,73	\$57.457.490,73
21,34%	1-sep-16	30-sep-16	2,3412%	\$961.057	\$0	\$679.190	\$40.000.000,00	\$18.393.976,79	\$57.714.786,79
21,99%	1-oct-16	31-oct-16	2,4040%	\$1.030.288	\$0	\$961.057	\$40.000.000,00	\$18.651.272,85	\$57.690.215,85
21,99%	1-nov-16	30-nov-16	2,4040%	\$1.100.944	\$0	\$1.030.288	\$40.000.000,00	\$18.651.812,76	\$57.621.524,76
21,99%	1-dic-16	31-dic-16	2,4040%	\$1.081.790	\$0	\$1.100.944	\$40.000.000,00	\$18.583.121,66	\$57.482.177,66
22,34%	1-ene-17	31-ene-17	2,4376%	\$529.768	\$0	\$1.081.790	\$40.000.000,00	\$18.443.774,57	\$57.361.984,57
22,34%	1-feb-17	28-feb-17	2,4376%	\$894.648	\$0	\$529.768	\$40.000.000,00	\$18.337.032,88	\$57.807.264,88
22,34%	1-mar-17	31-mar-17	2,4376%	\$839.887	\$0	\$894.648	\$40.000.000,00	\$18.782.313,20	\$57.887.665,20
22,33%	1-abr-17	30-abr-17	2,4367%	\$879.060	\$0	\$839.887	\$40.000.000,00	\$18.862.713,51	\$58.022.826,51
22,33%	1-may-17	31-may-17	2,4367%	\$839.264	\$0	\$879.060	\$40.000.000,00	\$18.997.491,17	\$58.118.431,17
22,33%	1-jun-17	30-jun-17	2,4367%	\$936.209	\$0	\$839.264	\$40.000.000,00	\$19.093.095,83	\$58.253.831,83
21,98%	1-jul-17	31-jul-17	2,4030%	\$1.107.525	\$0	\$936.209	\$40.000.000,00	\$19.228.496,49	\$58.292.287,49
					\$0	\$1.107.525	\$40.000.000,00	\$19.253.499,36	\$58.145.974,36

21.98%	1-ago-17	31-ago-17	2.4030%	\$551.752	\$0	\$551.752	\$40.000.000,00	\$19.107.186,22	\$58.555.434,22
21.48%	1-sep-17	30-sep-17	2.3548%	\$976.498	\$0	\$976.498	\$40.000.000,00	\$19.497.343,10	\$58.520.845,10
21.15%	1-oct-17	31-oct-17	2.3228%	\$945.514	\$0	\$945.514	\$40.000.000,00	\$19.449.958,96	\$58.504.444,96
20.96%	1-nov-17	30-nov-17	2.3043%	\$1.019.049	\$0	\$1.019.049	\$40.000.000,00	\$19.426.171,97	\$58.407.122,97
20.77%	1-dic-17	31-dic-17	2.2858%	\$1.010.648	\$0	\$1.010.648	\$40.000.000,00	\$19.321.448,44	\$58.310.800,44
20.69%	1-ene-18	31-ene-18	2.2780%	\$924.782	\$0	\$924.782	\$40.000.000,00	\$19.222.005,06	\$58.297.223,06
20.69%	1-feb-18	28-feb-18	2.2780%	\$697.057	\$0	\$697.057	\$40.000.000,00	\$19.208.427,69	\$58.511.370,69
20.68%	1-mar-18	31-mar-18	2.2770%	\$931.694	\$0	\$931.694	\$40.000.000,00	\$19.422.185,02	\$58.490.491,02
20.48%	1-abr-18	30-abr-18	2.2575%	\$1.067.922	\$0	\$1.067.922	\$40.000.000,00	\$19.393.490,93	\$58.325.568,93
20.44%	1-may-18	31-may-18	2.2536%	\$969.989	\$0	\$969.989	\$40.000.000,00	\$19.227.003,99	\$58.257.014,99
20.28%	1-jun-18	30-jun-18	2.2379%	\$915.079	\$0	\$915.079	\$40.000.000,00	\$19.152.184,03	\$58.237.105,03
20.03%	1-jul-18	31-jul-18	2.2134%	\$994.490	\$0	\$994.490	\$40.000.000,00	\$19.122.462,22	\$58.127.972,22
19.94%	1-ago-18	31-ago-18	2.2045%	\$661.737	\$0	\$661.737	\$40.000.000,00	\$19.009.790,79	\$58.348.053,79
19.81%	1-sep-18	30-sep-18	2.1918%	\$477.341	\$0	\$477.341	\$40.000.000,00	\$19.224.755,07	\$58.747.414,07
19.63%	1-oct-18	31-oct-18	2.1740%	\$1.513.088	\$0	\$1.513.088	\$40.000.000,00	\$19.617.018,22	\$58.103.930,22
19.49%	1-nov-18	30-nov-18	2.1602%		\$0	\$0	\$40.000.000,00	\$18.968.005,00	\$58.968.005,00
19.40%	1-dic-18	31-dic-18	2.1513%	\$395.745	\$0	\$395.745	\$40.000.000,00	\$19.828.520,82	\$59.432.775,82
19.16%	1-ene-19	31-ene-19	2.1275%	\$921.909	\$0	\$921.909	\$40.000.000,00	\$20.283.784,40	\$59.361.875,40
19.70%	1-feb-19	28-feb-19	2.1809%	\$283.203	\$0	\$283.203	\$40.000.000,00	\$20.234.241,16	\$59.951.038,16
19.37%	1-mar-19	31-mar-19	2.1483%	\$569.090	\$0	\$569.090	\$40.000.000,00	\$20.810.366,90	\$60.241.276,90
19.32%	1-abr-19	30-abr-19	2.1434%	\$599.066	\$0	\$599.066	\$40.000.000,00	\$21.098.626,35	\$60.499.560,35
19.34%	1-may-19	31-may-19	2.1454%	\$1.035.535	\$0	\$1.035.535	\$40.000.000,00	\$21.357.701,64	\$60.322.166,64
19.30%	1-jun-19	30-jun-19	2.1414%	\$1.286.881	\$0	\$1.286.881	\$40.000.000,00	\$21.178.724,07	\$59.891.843,07
19.28%	1-jul-19	31-jul-19	2.1394%	\$613.046	\$0	\$613.046	\$40.000.000,00	\$20.747.608,31	\$60.134.562,31
19.32%	1-ago-19	31-ago-19	2.1434%	\$1.616.757	\$0	\$1.616.757	\$40.000.000,00	\$20.991.911,75	\$59.375.154,75
19.32%	1-sep-19	30-sep-19	2.1434%	\$698.209	\$0	\$698.209	\$40.000.000,00	\$20.232.504,20	\$59.534.295,20
19.10%	1-oct-19	31-oct-19	2.1216%	\$3.309.785	\$0	\$3.309.785	\$40.000.000,00	\$20.382.923,16	\$57.073.138,16
19.03%	1-nov-19	30-nov-19	2.1146%	\$713.729	\$0	\$713.729	\$40.000.000,00	\$17.918.986,80	\$57.205.257,80
18.91%	1-dic-19	31-dic-19	2.1027%	\$969.745	\$0	\$969.745	\$40.000.000,00	\$18.046.337,06	\$57.076.592,06
18.77%	1-ene-20	31-ene-20	2.0888%	\$344.087	\$0	\$344.087	\$40.000.000,00	\$17.912.099,27	\$57.568.012,27
19.06%	1-feb-20	28-feb-20	2.1176%	\$747.644	\$0	\$747.644	\$40.000.000,00	\$18.415.052,30	\$57.667.408,30
18.95%	1-mar-20	31-mar-20	2.1067%	\$2.021.366	\$0	\$2.021.366	\$40.000.000,00	\$18.510.078,03	\$56.488.712,03
18.69%	1-abr-20	30-abr-20	2.0808%	\$639.335	\$0	\$639.335	\$40.000.000,00	\$17.321.031,46	\$56.681.696,46
18.19%	1-may-20	31-may-20	2.0308%	\$851.802	\$0	\$851.802	\$40.000.000,00	\$17.494.029,96	\$56.642.227,96
18.12%	1-jun-20	30-jun-20	2.0238%	\$1.272.122	\$0	\$1.272.122	\$40.000.000,00	\$17.451.754,83	\$56.179.632,83
18.12%	1-jul-20	31-jul-20	2.0238%	\$1.434.836	\$0	\$1.434.836	\$40.000.000,00	\$16.989.159,69	\$55.554.323,69
18.29%	1-ago-20	31-ago-20	2.0408%	\$1.213.002	\$0	\$1.213.002	\$40.000.000,00	\$16.370.663,00	\$55.157.661,00
18.35%	1-sep-20	30-sep-20	2.0469%	\$1.454.163	\$0	\$1.454.163	\$40.000.000,00	\$15.976.401,72	\$54.522.238,72
18.09%	1-oct-20	31-oct-20	2.0208%	\$1.282.360	\$0	\$1.282.360	\$40.000.000,00	\$15.330.562,09	\$54.048.202,09
17.84%	1-nov-20	30-nov-20	1.9957%	\$1.488.917	\$0	\$1.488.917	\$40.000.000,00	\$14.846.481,12	\$53.357.564,12
17.46%	1-dic-20	31-dic-20	1.9574%	\$2.002.558	\$0	\$2.002.558	\$40.000.000,00	\$14.140.523,46	\$52.137.965,46
17.32%	1-ene-21	31-ene-21	1.9432%	\$872.984	\$0	\$872.984	\$40.000.000,00	\$12.915.264,71	\$52.042.280,71

[illegible]